



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2938

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA ELPIDIA BLANCA ROSA JARA VDA. DE CRISTALDO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, a favor de la señora Elpidia Blanca Rosa Jara Vda. de Cristaldo.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

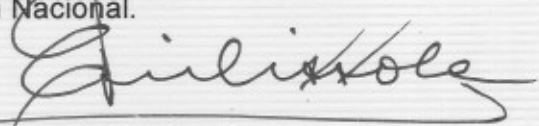
Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

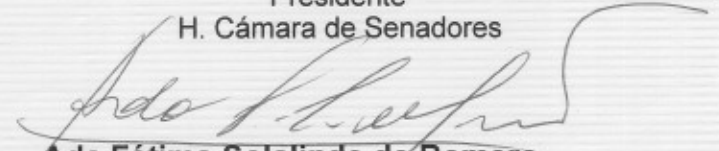
Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **treinta días del mes de marzo del año dos mil seis**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a **veinticinco días del mes de mayo del año dos mil seis**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

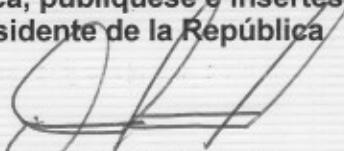

Mario Alberto Coronel Paredes
Secretario Parlamentario

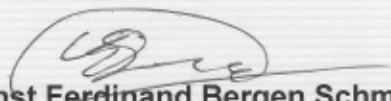

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ada Fátima Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 9 de junio de 2006

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda